

Bolívar primero	RESOLUCION No. 38 "Por medio de la cual se asigna el Equipo de Supervisión de los contratos para la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, vigencia 2020"	30 ENE. 2020 DE 2020
----------------------------------	--	---------------------------------------

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE BOLIVAR, en uso de las facultades delegadas por el Gobernador del Departamento de Bolívar, mediante Decreto 75 de 2018 y el Decreto 26 de 2020, y en especial las Leyes 80 de 1993, 1474 de 2011 y 1150 de 2007, los Decretos 1082, 1852, 1075 de 2015 y la Resolución 29452 de 2017,

CONSIDERANDO

Que con base a lo definido en el artículo 209 de la Constitución Nacional el Departamento de Bolívar articuló las acciones administrativas necesarias para prestar el servicio de alimentación escolar establecido en el Decreto 1075 de 2015 para satisfacer los intereses y derechos fundamentales de los menores estudiantes a través de un procedimiento de selección pública por licitación, con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que para ello, la Secretaría de Educación - Gobernación de Bolívar elaboró los Estudios Previos con el fin de realizar la contratación del SUMINSITRO DIARIO DE COMPLEMENTO ALIMENTARIO Y/O COMPLEMENTO TIPO ALMUERZOS A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES FOCALIZADOS DEL AREA RURAL Y URBANA, REGISTRADOS EN EL SIMAT COMO ESTUDIANTES OFICIALES, PARA LOGRAR EL ACCESO CON PERMANENCIA, FOMENTANDO ESTILOS DE VIDA SALUDABLES Y MEJORANDO SU CAPACIDAD DE APRENDIZAJE, ACORDE A LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y ESTÁNDARES DEL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR - PAE"

Que con base a la autorización otorgada por la Ordenanza 280 del 19 de diciembre de 2019, el día 09 de diciembre de 2019 se publicó en la página www.contratos.gov.co, el borrador del Pliego de Condiciones de la Licitación Pública No. LP-SED-007-2019.

Que con miras a proteger la moralidad administrativa, prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y tutelar la transparencia de la ejecución de los contratos suscritos como resultado de la licitación LP-SED-007-2019, de acuerdo a lo establecido por el artículo 83 de la Ley 1474 "las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. En este orden, la supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos."

Que el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, compele al supervisor asignado la realización del seguimiento al ejercicio del cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista disponiendo: "Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente."

Que de conformidad con lo señalado en el Decreto 1852 de 2015 y la Resolución 29452 de 2017 que define el LINEAMIENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO DEL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR - PAE, expedido por el Ministerio de Educación Nacional, fueron establecidas como funciones del ente territorial las siguientes:

"3.3. Entidades Territoriales Certificadas - ETC: las Entidades Territoriales Certificadas - ETC deben cumplir las siguientes funciones:

Bolívar primero	RESOLUCION No. 38	30 ENE 2020 DE 2020
	"Por medio de la cual se asigna el Equipo de Supervisión de los contratos para la ejecución del Para el Programa de Alimentación Escolar, vigencia 2020"	

(...) f) Trabajar de manera coordinada con las autoridades de salud competentes, a fin de propender por las adecuadas condiciones higiénico sanitarias en los comedores escolares y el trámite de la obtención del concepto higiénico sanitario favorable.

(...) i) Coordinar la ejecución del PAE conforme con los lineamientos, estándares y condiciones mínimas señaladas en este acto administrativo: para el efecto debe:

1.1 Coordinar la ejecución de los recursos de las diferentes fuentes de financiación para el PAE, cuando haya cofinanciación, bajo el esquema de bolsa común.

1.2 Adelantar los procesos de contratación, cuando a ello haya lugar, para ejecutar en forma oportuna el PAE, ordenar el gasto y el pago de los mismos.

1.3 Garantizar la prestación del servicio de alimentación desde el primer día del calendario escolar y hasta la finalización del mismo en cada vigencia.

1.4 Designar la supervisión, y en caso de ser necesario, adelantar el proceso de contratación de la interventoría, para el adecuado seguimiento y verificación de la ejecución de los contratos: así como adoptar las acciones y medidas que le otorga la ley como contratante y ordenador del gasto, para garantizar el adecuado y oportuno cumplimiento de los mismos.

(...) p) Remitir oportunamente al Ministerio de Educación la información y los documentos que establezca de manera general o solicite específicamente para el seguimiento y consolidación de las cifras del Programa y realizar el reporte de los recursos en el Sistema Consolidador de Hacienda e Información Pública - CHIP."

"(...) 6.2. Supervisión e interventor/a: con el objeto de garantizar la calidad, inocuidad, pertinencia y continuidad del servicio que se brinda a beneficiarios del Programa de Alimentación Escolar se debe contar con un esquema de supervisión y/o interventoría que realice el seguimiento en cada uno de los siguientes aspectos: técnico, administrativo, financiero y legal a todos los contratos y convenios interadministrativos suscritos, así mismo, es deber tanto de operadores como de las entidades territoriales atender, responder y acatar todas las acciones que a través del Ministerio se desarrollen en el marco del Sistema, ya sea con acciones propias del Ministerio o a través de contratación a terceros para ejercer las acciones de supervisión e interventoría a que haya lugar, todo ello enmarcado en la Ley 1474 de 2011 en los artículos 83 y posteriores; además de lo anterior, se debe realizar seguimiento a las acciones y actividades de gestión social.

En este sentido las entidades territoriales deben informar bimestralmente al Ministerio el resultado de la supervisión y/o interventoría frente a la ejecución del Programa. En ningún caso la interventoría y/o apoyo a la supervisión u otro mecanismo de seguimiento contratado por el Ministerio de Educación suplirá la interventoría y/o apoyo a la supervisión que debe tener cada Entidad Territorial"

Que en este mismo sentido el punto 6 de la Resolución No 29452 de 2017 al establecer las competencias a las entidades territoriales certificadas para la adecuada realización de las funciones de seguimiento y control del PAE, entre ellas:

"6.1. Monitoreo y control: tiene como fines principales verificar y controlar la operación del Programa de Alimentación Escolar del MEN y recolectar información confiable en forma eficiente, que sirva como insumo a los procesos desarrollados en los demás componentes del PAE. Así mismo tiene como propósito formular y realizar seguimiento a los planes de acción de los componentes del PAE con el fin de generar alertas oportunas y acciones de mejora para el correcto desarrollo del Programa."

	RESOLUCION No. 38	DE 2020
	"Por medio de la cual se asigna el Equipo de Supervisión de los contratos para la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, vigencia 2020"	

Además de las funciones asignadas sobre este tema por el Decreto 1075 de 2015, artículo 2.3.10.5.1, los actores del PAE realizarán las siguientes:

a. Entidades Territoriales

a.1 Deben asignar funciones de monitoreo y control, mínimo a un profesional de su equipo PAE para que realice actividades de supervisión de la operación del Programa e implemente acciones que corrijan posibles situaciones que afecten negativamente la ejecución del mismo. a.2 Cada Entidad Territorial debe llevar un registro en el formato establecido de las solicitudes, peticiones, quejas o reclamos que a ésta lleguen frente a la operación del Programa y las acciones adelantadas para dar respuesta o solución a la problemática; así mismo identificar los casos de atención prioritaria que se puedan presentar."

Así mismo, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.3.10.4.4. del Decreto 1852 de 2015, los rectores de las Instituciones Educativas donde se prestará el servicio de alimentación escolar tienen las siguientes funciones:

" (...) 4. Verificar y suscribir el documento correspondiente que acredite el suministro de cada uno de los complementos alimentarios, de manera que sean entregados adecuada y oportunamente por los operadores a cada beneficiario, y emitir mensualmente el certificado de complementos alimentarios entregados por el operador.

5. Registrar en el Sistema Integrado de Matrícula (SIMAT) y/o en el sistema de información que para tal efecto determine el Ministerio de Educación Nacional, los niños, niñas, adolescentes y jóvenes focalizados de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos Técnicos - Administrativos del programa.

6. Actualizar oportunamente en el Sistema Integrado de Matrícula (SIMAT) los cambios en la matrícula de cada institución educativa."

Que la Ley 715 de 2001 en el artículo 10 define como funciones de los Rectores o Directores de las instituciones educativas públicas: "además de las funciones señaladas en otras normas, tendrá las siguientes:

" 10.18. Las demás que le asigne el gobernador o alcalde para la correcta prestación del servicio educativo."

Que en la planta de cargos administrativos de la Secretaría de Educación existen funcionarios con perfil para implementar y desarrollar la labor de supervisión de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar referente al desarrollo de sus funciones y competencias en la sede de la Secretaría de Educación, en áreas de cobertura, financiera y sistemas de información.

Que en la planta de cargos administrativos de la Secretaría de Salud existen funcionarios con perfil para implementar y desarrollar la labor de supervisión del Programa de Alimentación Escolar en lo referente a los aspectos técnico - sanitario, inocuidad y nutricionales de los complementos alimentarios (AM, PM y ALMUERZO), así como las condiciones de salubridad que debe observar el Operador del Plan de Alimentación Escolar, de acuerdo a los lineamientos técnicos definidos por el Ministerio de Educación.

Que el Gobernador del Departamento de Bolívar, mediante Decreto 26 de 2020, delegó al Secretario de Educación para expedir todos los documentos referentes a la ejecución de los contratos que deba adelantar la Secretaría de Educación.

	RESOLUCION No. 38 DE 2020	
	"Por medio de la cual se asigna el Equipo de Supervisión de los contratos para la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, vigencia 2020"	

Que la Procuraduría General de la Nación expidió la Circular 002 del 10 de enero de 2018, con el fin de orientar las debida inspección, vigilancia y control sobre el Programa de Alimentación Escolar – PAE en materia de sanidad y salud pública, en la cual se reitera que esta actividad deberá realizarse con estricto apego a las especificaciones técnicas del manual y las actas de inspección, vigilancia y control, adoptadas mediante Resolución 2015048290 de 2015 del INVIMA, y la normatividad sanitaria vigente especialmente en la Ley 1122 de 2007 y las Resoluciones 1229 y 2874 de 2013, a través de las Secretarías de Salud Departamentales.

En virtud de los deberes de inspección, vigilancia y control de la ejecución del PAE asignados a las entidades territoriales, la Secretaría de Salud del Departamento de Bolívar deberá presentar a la Procuraduría General de la Nación informe bimestral, que dé cuenta de las acciones de verificación del cumplimiento de las condiciones sanitarias y nutricionales de los complementos alimentarios suministrados a los niños cubiertos por el Programa de Alimentación Escolar en toda su jurisdicción, así como los incumplimientos de las obligaciones por parte de los actores y responsables del PAE.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14º de la Ley 80 de 1993, el Departamento de Bolívar para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:

"lo. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato"

Para ello asignará funciones al personal de planta asignado a la Secretaría de Educación, y precisará el cumplimiento de las funciones asignadas en la ley en lo referente al Plan de Alimentación Escolar.

Que para la optimización y observancia de la normatividad vigente en lo referente a la vigilancia y control de la ejecución del PAE el Ministerio de Educación Nacional expidió el Manual de Operación del PAE y la Guía de Supervisión e Interventoría Contractual, documentos que deberán consultar y aplicar en su labor la supervisión asignada a la Secretaría de Educación.

Por lo anteriormente expuesto, se hace necesario observar todo el marco regulatorio que atiende la labor de supervisión de los contratos del PAE para la vigencia 2020, por lo cual el Secretario de Educación actuando con base a la delegación efectuada por el Gobernador de Bolívar, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Asignar las funciones de supervisión del Programa de Alimentación Escolar que se ejecutará en las Instituciones Educativas priorizadas y focalizadas por la Secretaría de Educación para este servicio alimentario en los municipios no certificados del Departamento de Bolívar para la vigencia 2020, al siguiente equipo interdisciplinario:

Para la verificación y certificación del cumplimiento en sitio de la entrega de raciones complemento AM – PM (industrializadas y preparadas en sitio) y tipo almuerzo a cada estudiante:

- I. El rector de cada Institución Educativa priorizada y focalizada en el programa, quien para todos los efectos sólo tendrá competencia de supervisión en el establecimiento educativo en el que se desempeña como directivo docente, y certificará el número de raciones diarias entregada y cada estudiante al que le fue entregada.

30 ENE 2020

38

DE 2020

RESOLUCION No.

Por medio de la cual se asigna el Equipo de Supervisión de los contratos para la ejecución del Para el Programa de Alimentación Escolar, vigencia 2020

Bolivar

primero

Precisar que para la cooperación en la verificación del cumplimiento de los lineamientos técnicos y marco alimentarios, salubridad e higiene, únicamente en lo que se refiere a las funciones inherentes al cargo que desempeñan en la Secretaría de Salud;

2. Elizabeth Martelo - Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 38 de la Secretaría de Salud Departamental.

3. Antonio Pérez Villalba - Técnico de Salud Código 323 Grado 10 de la Secretaría de Salud Departamental.

4. El personal técnico que asigne el Secretario de Salud en el ejercicio de sus competencias funcionales, en caso de realizarse esta asignación deberá remitir al Gobernador de Bolívar o su Delegado, copia del acto administrativo de vinculación legal y reglamentaria, contractual o de asignación de funciones, mediante el cual se hace tal designación.

Para la verificación del cumplimiento de los aspectos técnico - educativo de cobertura, reporte de información al Ministerio de Educación, CHIF y demás aspectos de la verificación del cumplimiento de las obligaciones definidas en el lineamiento técnico definido por el MEN para la prestación del servicio de alimentación escolar (PAC) en las Instituciones Educativas, verificación de los aspectos administrativos, atención de quejas de la comunidad educativa y cumplimiento de las obligaciones contractuales en las sedes educativas de los municipios no certificados donde se ejecute el PAC por cada Operador:

5. Jorge Herran Logreira - P.E. Código 222 Grado 10 de la Secretaría de Educación, apoyo especial de los aspectos financieros.

- 6. Javier Mauricio Barboza - P.U. Código 219 Grado 4 de la Secretaría de Educación.
- 7. Ibon Fonseca Kamel - Contratos de prestación de servicios - apoyo a la supervisión.
- 8. Julieth Alejandra Estrada Berronal - Contratos de prestación de servicios - apoyo a la supervisión.
- 9. Equipo PAC - Conformado con personal técnico y profesional vinculado mediante Contrato de Prestación de Servicios para el objeto y fines del Lineamiento Técnico del PAC, con el perfil definido en la Resolución No 28452 de 2017 del Ministerio de Educación Nacional.

Para la Coordinación del desarrollo armónico, célere y pertinente de las actividades y funciones asignadas a cada uno de los funcionarios descritos anteriormente; y supervisar la ejecución de los contratos de prestación de servicio del personal vinculado como equipo PAC y supervisores PAC; la gestión y proyección de los documentos que se requieran para la puesta en marcha de los comités necesarios para la puesta en marcha del PAC; la articulación, gestión de recursos y acciones de alta gerencia con el Gobernador del Departamento de Bolívar y el Ministerio de Educación Nacional estará a cargo de:

10. RAMIRO CLARET TURIZO JIMENEZ - Profesional Especializado que lidere procesos de cobertura en la Secretaría de Educación.

Parágrafo: Las funciones asignadas y especificadas se ejercerán así:

Funcionarios adscritos a la Secretaría de Salud Pública, de acuerdo a las funciones del cargo que ostentan.

Rectores: Cada día de entrega de raciones.

Personal de educación: como soporte de cada pago que se realice al contratista y aplicación de la guía de supervisión y manual operativo del PAC.

Apoyo a la supervisión: en desarrollo de las obligaciones del contrato de prestación de servicios suscrita.

5

Bolivar primero	
RESOLUCION No. 38 DE 2020	"Por medio de la cual se asigna el Equipo de Supervisión de los contratos para la ejecución del Para el Programa de Alimentación Escolar, vigencia 2020"

Equipo PAE: de acuerdo a las funciones asignadas en el lineamiento y obligaciones del contrato de prestación de servicios suscrito.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de la asignación de funciones realizadas en el artículo anterior, el equipo de trabajo deberán realizar todos los actos necesarios para:

1. Proteger la moralidad administrativa.
2. Prevenir la ocurrencia de actos de corrupción.
3. Tutelar la transparencia de la ejecución del contrato asignado.
4. Seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato.
5. Articular sus funciones con el equipo de apoyo a la supervisión que contrate el Departamento de Bolívar, en los aspectos técnicos que supongan conocimientos especializados en cada uno de los elementos requeridos para cuantificar y evaluar la ejecución contractual.
6. Suscripción de actas de inicio, suspensión, seguimiento, recibo a satisfacción parcial y final, y liquidación final.

PARAGRAFO 1: Las funciones de supervisor asignadas a los rectores de las instituciones Educativas las realizarán únicamente en el establecimiento educativo en el que se desempeñan como directivos docentes.

PARAGRAFO 2: Las funciones de supervisor asignadas al personal administrativo se concretarán en un informe técnico que deberá remitir a esta Secretaría con base a los aspectos técnicos asignados.

ARTICULO TERCERO: Los rectores a quienes se les asigna esta supervisión deberán realizar las funciones de los rectores descritas en el Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 1852 de 2015 y la Resolución 29452 de 2017, expedidos por el Ministerio de Educación Nacional, sin perjuicio de las funciones asignadas en las normas citadas a los demás directivos docentes, docentes y personal administrativo de cada institución.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese la asignación a cada uno de los directivos docentes y funcionarios administrativos en los empleos señalados anteriormente para el inicio de sus funciones dentro de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar para el Año 2020. La comunicación del presente acto administrativo se hará por intermedio de la Secretaría de Educación de Bolívar a cada uno de los funcionarios señalados en el.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Turbaco - Bolívar, a los

RAFAEL MONTES COSTA

Secretario de Educación Departamental (E)

Delegado por el Gobernador del Departamento de Bolívar

Revista: Erick Castro - PU Contrato
Vto. Delmar Salas - Jefe Oficina Jurídica